

Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de febrero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ibros (Jaén). (PD. 684/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 1 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN):

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	499.- pts/trimestre.
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
<u>CONSUMO DOMESTICO</u>	
Hasta 18 m3 trimestre	25,44.- pts/m3.
Más de 18 m3 hasta 30 m3 trimestre	66,90.- pts/m3.
Más de 30 m3 hasta 50 m3 trimestre	95,40.- pts/m3.
Más de 50 m3 en adelante trimestre	127,20.- pts/m3.

CUOTA DE CONTRATACION

$$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - p/t)$$

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se delegan determinadas competencias.

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de marzo de 1992, se delegaron determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, entre ellas, las relativas a la gestión del gasto de la Sección 13 «Consejería de Economía y Hacienda y "Sección 31" Gastos de diversas Consejerías», ambas atribuidas al titular de esta Consejería.

Creada la Sección 32 relativa a la «Participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado» cuya gestión corresponde también a esta Consejería, se estima conveniente, para una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, completar la Orden antes citada delegando las facultades relativas a la gestión del gasto financiado con cargo a dicha Sección 32. Asimismo, se considera conveniente delegar la gestión del gasto relativo a la Sección 03 «Deuda Pública», igualmente competencia de esta Consejería.

De otro lado, se delega la interposición de recursos económico-administrativos de alzada en materia de tributos cedidos.

Por último, se modifica la delegación de competencias en actuaciones judiciales efectuada por la Orden de 3 de marzo de 1992, adecuándola a las innovaciones introducidas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Primero. Se delegan en el Viceconsejero de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) Las facultades en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, previstas en el artículo 50.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a las entregas a cuenta y liquidación definitiva de la Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado (Sección 32), así como en relación a la Deuda Pública (Sección 03).

b) Dictar la resolución administrativa prevista en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, por la que se acuerde la remisión del expediente administrativo y su notificación a cuantos aparezcan como interesados, en su caso, en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos, así como anunciar, en su caso, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería y el emplazamiento a terceros interesados en los mismos, si a ello hubiere lugar, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se exceptúan de esta delegación los supuestos previstos en el punto tercero 1 de esta Orden.

c) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación, en el referido Diario Oficial, de resoluciones dictadas por los Tribunales y Juzgados, en que sea parte esta Consejería, a excepción de los supuestos previstos en el punto Tercero 2.

Segundo. Se delega en el Director General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, la interposición de recursos económico-administrativos de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia

de tributos cedidos por el Estado.

Tercero. 1. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las facultades indicadas en el apartado b) del punto primero respecto a los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra:

a) Resoluciones administrativas dictadas por la respectiva Delegación Provincial que pongan fin a la vía administrativa, así como resoluciones de reclamaciones económico-administrativas dictadas en única instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda, conforme al Decreto 175/1987, de 14 de julio.

b) Resoluciones de reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante los órganos económico-administrativos del Estado contra actos dictados por la propia Delegación Provincial en materia de tributos cedidos.

2. Asimismo, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales citadas disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de resoluciones dictadas por los Organos de la jurisdicción contencioso-administrativa contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá recabar la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

**DISPOSICIONES FINALES**

Queda sin efecto el apartado D) del punto primero de la Orden de 3 de marzo de 1992, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se aprueban las tarifas sobre control metrológico. (PD. 685/94).*

Por Decreto 26/1992, de 25 de febrero, se asignan las funciones de control metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) comprendiendo los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medidas, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección.

Lo anteriormente expuesto obliga a que la empresa pública VEIASA, en la prestación de los servicios de control

metrológico aplique las tarifas legalmente aprobadas por el órgano competente de la Administración.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO:

Primero.- Las tarifas de aplicación por la empresa pública VEIASA en la ejecución de las funciones de control metrológico serán las siguientes:

**1.- ENSAYOS PARA LA APROBACION DE MODELO**

a) Por cada modelo sometido a aprobación, se exigirá la tarifa de acuerdo con la siguiente tabla:

PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFAS (Ptas) IVA INCLUIDO
Hasta 2.000	40.000
De 2.001 a 80.000	40.000+200% del exceso sobre 1.600
De 80.001 a 160.000	196.800+150% del exceso sobre 80.000
De 160.001 a 400.000	316.800+100% del exceso sobre 160.000
De 400.001 a 800.000	556.800+40% del exceso sobre 400.000
De 800.001 a 1.600.000	716.800+10% del exceso sobre 800.000
De 1.600.001 a 8.000.000	796.800+2% del exceso sobre 1.600.000
De 8.000.001 en adelante	924.800+1% del exceso sobre 8.000.000

b) Las modificaciones no sustanciales de un modelo aprobado, devengarán el 25 de por ciento de la tarifa fijada en la tabla anterior.

**2.- VERIFICACION EN LABORATORIO**

**2.1.- Equipos de medida de agua.**

CONTADORES	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO			
	≤ 20 mm	De 21-40 mm	De 41-80 mm	≥ 80 mm
Una sola unidad	700	1.250	1.900	2.800
Lote de N unidades (por cada unidad - del lote)	230	700	1.900	2.800
Valor de N	≥ 4	≥ 2	1	1

**2.2.- Equipos de medida de gas.**

CONTADORES	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO			
	≤ 2'5 m <sup>3</sup> /hora	> 2'5 hasta 6 m <sup>3</sup> /hora	> 6 hasta 40 m <sup>3</sup> /hora	≥ 40 m <sup>3</sup> /hora
Una sola unidad	750	1.000	1.500	1.500
Lote de N unidades (por cada unidad - del lote)	280	500	1.500	1.500
Valor de N	≥ 4	3	1	1

**2.3.- Equipos de medida de electricidad.**

**2.3.1.- Verificación de contadores.**

**2.3.1.1.- Monofásicos.**

	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO	
	Sin Discriminación Horaria	Doble Discriminación Horaria
Contador Individual	800	1.400
Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad)	400	700